NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/969 (1994)
21 de diciembre de 1994

RESOLUCIÓN 969 (1994)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3484ª sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 12 de diciembre de 1994 (S/1994/1407 y Add.1),

Tomando nota asimismo de su recomendación de que el Consejo de Seguridad prorrogara la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) por otro período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 31 de diciembre de 1994,

Expresando su preocupación porque durante el período que se examina en el informe del Secretario General las patrullas de la UNFICYP continuaron encontrando interferencias en la zona de amortiguación o en sus alrededores, siguieron produciéndose violaciones de la cesación del fuego y no se lograron avances en relación con un acuerdo de retirada de fuerzas,

Expresando una vez más su preocupación por la falta de progreso en la búsqueda de una solución política definitiva, y porque no haya habido ni una reducción significativa del número de tropas extranjeras en la República de Chipre ni una disminución de los gastos de defensa de la República de Chipre,

Recordando su resolución 831 (1993), de 27 de mayo de 1993, y en especial sus disposiciones relativas a la financiación de la UNFICYP,

Recordando asimismo su resolución 889 (1993), de 15 de diciembre de 1993,

Reafirmando lo dispuesto en la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y en otras resoluciones pertinentes,

Observando que sigue llevándose a cabo un examen de la situación relativa a la misión de buenos oficios del Secretario General en Chipre y esperando con interés que se le transmita un informe definitivo en su debido momento,

1. Prorroga la presencia en Chipre de la UNFICYP por un nuevo período, hasta el 30 de junio de 1995;

2. Insta a las autoridades militares de ambas partes a velar por que no se produzcan incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y a prestar su plena cooperación a la UNFICYP;

3. Pide al Secretario General que mantenga en examen la estructura y los efectivos de la fuerza con vistas a su posible reestructuración;

4. Exhorta a todos los interesados a que se comprometan a aplicar una reducción significativa del número de tropas extranjeras en la República de Chipre y una disminución de los gastos de defensa de la República de Chipre que ayuden a restablecer un clima de confianza entre las partes y que sirvan como un primer paso hacia la retirada de todas las fuerzas no chipriotas según se estipula en el Conjunto de Ideas, y pide al Secretario General que fomente los esfuerzos en este sentido;

5. Insta una vez más a las autoridades militares de ambas partes a que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993, entablen conversaciones con la UNFICYP sin más demora con miras a concertar compromisos mutuos tendientes a prohibir que en las líneas de cesación del fuego haya municiones, o armas de guerra, con excepción de las armas portátiles, y para prohibir asimismo todo uso de armas de fuego que se puedan ver u oír desde la zona de amortiguación;

6. Insta asimismo a las autoridades militares de ambas partes a que cooperen con la UNFICYP con objeto de hacer extensivo el acuerdo sobre la retirada de fuerzas de 1989 a todas las áreas de la zona de amortiguación donde ambas partes estén en estrecha proximidad la una de la otra;

7. Insta también a los dirigentes de ambas comunidades a que promuevan la tolerancia y la reconciliación entre las dos comunidades, tal como se recomienda en el párrafo 7 de la resolución 889 (1993), de 15 de diciembre de 1993;

8. Acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de seguir manteniendo contactos con los dos dirigentes, a fin de hacer todo lo posible por hallar un terreno común que sirva de base para la reanudación de las conversaciones directas;

9. Reafirma la importancia de conseguir avances en breve en cuanto al fondo de la cuestión de Chipre y a la aplicación de las medidas de fomento de la confianza a las que se alude en el informe del Secretario General de fecha 1º de julio de 1993 (S/26026);

10. Pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, a más tardar el 15 de junio de 1995.
